



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 68001-31-10-008-**2021-00436-00**
LUGAR Plataforma LIFESIZE
INICIO 2:30 p.m. del 17 de noviembre de 2022
FINALIZACION 5:27 p.m. del 17 de noviembre de 2022
PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ: **MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ**

DEMANDANTE: **JAVIER MORENO TARAZONA**
APODERADO: **Abog. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**

DEMANDADO: **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**
APODERADO: **Abog. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**

TESTIGOS: **FREDDY ORANDO CABALLERO**

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. - Desde las 02:30 pm, del Diecisiete (17) de noviembre de dos mil Veintidós (2022), se da inicio formal de continuación de audiencia de Inventario y Avalúos adicionales, prevista en el artículo 502 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, quien comparece en calidad de apoderada del demandante. Igualmente se hace presente el Dr. **PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**, apoderado de la parte demandada. Cada apoderada judicial en compañía de sus representados. Así mismo, comparece el citado a rendir testimonio **FREDDY ORLANDO CABALLERO**.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la continuación de audiencia de pruebas, a través de la plataforma LifeSize.

RECEPCION TESTIMONIOS

Se recaudo inicialmente el Testimonio del señor **FREDDY ORLANDO CABALLERO**.

Se niega por el despacho la introducción al expediente de prueba documental aportada por parte del testigo **FREDDY ORLANDO CABALLERO** en su interrogatorio, decisión recurrida en Reposición en subsidio de apelación por parte del apoderado de la demandada, concediéndose el traslado a la contraparte Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO**, quien recorrió el traslado exponiendo sus argumentos.

Se suspende la audiencia por el termino de 10 min.

Se reanuda la audiencia, resolviendo reponer la decisión recurrida por el Dr. **PABLO VILLAMIZAR**.

Acto seguido se suspende nuevamente la diligencia, para efectos de valoración de los elementos de juicio y proferir auto que resuelve las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales.

Reanudada la diligencia el despacho profiere decisión de resolución de objeciones, la cual se transcribe a continuación.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR PRÓSPERA PARCIALMENTE la objeción planteada por la parte demandante **JAVIER MORENO TARAZONA**, sobre la partida PRIMERA del pasivo adicional traído por la parte demandada, esto es, la acreencia de la Sociedad Conyugal a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, inicialmente inventariada por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14'994.835), constituida en crédito hipotecario. Por ende, se tendrá como el valor de esta acreencia social únicamente la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5'500.000)

SEGUNDO. - DECLARAR PRÓSPERA PARCIALMENTE la objeción planteada por la parte demandante **JAVIER MORENO TARAZONA**, sobre la partida SEGUNDA del pasivo adicional traído por la parte demandada, esto es, la acreencia de la Sociedad Conyugal a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, inicialmente inventariada por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1'666.446). Por ende, dicha acreencia se tendrá por un avalúo de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000).

TERCERO. - APROBAR los inventarios y avalúos ADICIONALES que conforman la Sociedad Conyugal constituida por **JAVIER MORENO TARAZONA** y **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**, la cual está constituida por los siguientes créditos:

PASIVO

PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR DE PARTIDA
PRIMERA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , crédito No. 725060640131395	Deuda a favor de BANCO AGRARIO	\$5´500.000
SEGUNDA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , crédito No. 725060640139565	Deuda a favor de BANCO AGRARIO	\$800.000

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Siendo recurrida en apelación la decisión por el Dr. PABLO VILLAMIZAR, concediéndose el recurso de apelación en el efecto devolutivo y el termino de 3 días para su sustentación so pena de considerarse desierto, exhortando a la parte recurrente realizar el envío simultaneo a la totalidad de los intervinientes del escrito de sustentación; no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 5:27 pm de la tarde de hoy 17 de noviembre de dos mil veintidós. (2022).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d357986417af38a6c5e57546e6f55386f8eae9154c06c1fe679c0f2c4857668c**

Documento generado en 21/11/2022 08:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>